

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: ESPERANZA LOAIZA LOPEZ y OTRO
DEMANDADOS: SERGIO HERNANDO CAMARGO MEDINA
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/2021-00175-00.

SECRETARÍA. Cali, septiembre 17 de 2021. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual para proveer sobre su admisión.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

1. El escrito de poder debe reunir todos los requisitos exigidos por el decreto 806 del año 2020, señalando de manera expresa el correo electrónico del apoderado judicial, el cual debe coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.
2. La solicitud de prueba testimonial debe adecuarse a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 6º del decreto 806 de 2020, enunciando el canal digital donde debe ser notificados los testigos señalados en el acápite prueba testimonial de la demanda.
3. Los documentos señalados en el acápite de pruebas no se encuentran aportados en su totalidad, pues no se encuentra en los anexos la fotocopia de los documentos de identificación de la parte demandante conforme la relación señalada en el acápite de pruebas.
4. Se omitió en la demanda indicar los fundamentos de derecho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso.
5. Subsana la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y al decreto 806 de junio de 2020,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda verbal de declaración de pertenencia, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ



Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289fef6b826198a036b527d95c1d93b3427c1f84262fe8bfba84f3645336e45f**
Documento generado en 23/09/2021 10:44:40 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>